



CTCP-10-01242-2018

Bogotá, D.C.,

Señor  
cneira@arkoi.com.co

Asunto: Consulta 1-2018-023346

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	21 de septiembre de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2018— 849 CONSULTA
Código referencia	O-4-962-2
Tema:	Inhabilidades

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170/2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*Las inhabilidades para ejercer el cargo de revisor fiscal, se encierran descritas en la Ley 43 de 1990*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Muy atentamente me permito elevar la siguiente consulta, debido a que en días pasados asistí a una reunión de Asamblea extraordinaria en un conjunto residencial ubicado en el municipio de Piedecuesta (Santander), donde pude presenciar la presentación de un informe de auditoria(sic) por parte de una profesional en contaduría, quien expuso sus hallazgos de auditoria correspondientes a los periodos comprendido entre mayo de 2016 a mayo de 2018. Cabe anotar que esta auditora externa fue*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES  
PARA  
TODOS



EG-2018032048

GD-FM-009.v14



contratada por la administración, debido a que se presentaron robos y malos manejos de los recursos asignados en el presupuesto.

Posterior a la presentación del informe de auditoria(sic) procedieron a pasar al siguiente punto, elección de revisor fiscal, debido a que la actual revisora renunció(sic) por todas las irregularidades que encontraron en la auditoria(sic), dentro de los postulados al cargo de revisor fiscal estaba la auditora externa contratada por la administración del conjunto, lo cual no estuve de acuerdo y lo manifesté a la Asamblea General, citando la Ley 43 de 1990, en los numerales 37.2 y 37.3, debido a que la profesional que hizo la auditoria(sic), estaba bajo subordinación de la administración y pierde objetividad e independencia. En mi concepto la profesional se encuentra inhabilitada para ejercer el cargo, sin embargo acepto(sic) el cargo y fue apoyada por un concepto de abogada que se encontraba presente en la mesa directiva.

Por tal motivo acudo a ustedes, solicitando su valiosa colaboración en dar claridad a este asunto.”

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en el Concepto número 2017-289 emitido el 24 de mayo de 2017, por este Órgano de Normalización, que podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 10 de Octubre del 2018

**1-2018-023346**

Para: **cneira@arkoi.com.co**

**2-2018-023750**

CNEIRA@ARKOI.COM.CO

Asunto: 2018-849

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2018-849.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



BO-201802042

15/10/2018 11:11

